

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, de 17 de julio de 2024, se concede a la Universidad de Oviedo (Q-3318001-I) una subvención nominativa por un importe de cien mil euros (100.000 €), con destino a financiar actividades dirigidas a la acreditación como centros de excelencia Severo Ochoa o unidades de excelencia María de Maeztu en la Universidad de Oviedo.

Segundo.- La Universidad de Oviedo, con fecha 15 de noviembre de 2024, solicita motivadamente la ampliación del plazo de justificación inicial, que se extiende hasta el 29 de noviembre de 2024, hasta el 31 de enero de 2025. Se solicita además que se abone con carácter previo a la justificación de la misma un importe de 80.000 €, renunciando expresamente al crédito restante concedido (20.000 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, dispone en su artículo 11 que los beneficiarios de las subvenciones o ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión, el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión y, en su caso, la aplicación de los fondos recibidos.

Segundo.- La Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, de 17 de julio de 2024, por la que se concede a la Universidad de Oviedo (Q-3318001-I) una subvención nominativa por un importe de cien mil euros (100.000 €), con destino a financiar actividades dirigidas a la acreditación como centros de excelencia Severo Ochoa o unidades de excelencia María de Maeztu en la Universidad de Oviedo, establece en su resuelto cuarto:

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363702676043203			

"Cuarto.- El plazo para la justificación de la subvención se extenderá hasta el 29 de noviembre de 2024, inclusive.

Excepcionalmente, dicho plazo de justificación podrá ser ampliado, a petición motivada del beneficiario, y previa Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

La justificación se realizará mediante la aportación de:

- Copias conformadas de las correspondientes facturas.
- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Certificación de gasto contabilizado realizado a nivel de subconcepto presupuestario, con indicación de la fecha de pago.
- Anexo I de esta resolución debidamente cumplimentado"

Tercero.- El art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se refiere a la ampliación del plazo de justificación, señala que: *"El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero (...)"*.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la ampliación de plazos en el siguiente sentido: "1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados (...)3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento (...)".

Cuarto.- En cuanto al plazo de ampliación solicitado, ha de tenerse en cuenta la Resolución de 5 de noviembre de 2024, de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, por la que se aprueban instrucciones para el cierre de la contabilidad del ejercicio 2024.

En su instrucción 5.4, párrafo segundo, indica que los documentos contables correspondientes a expedientes que contengan la fase "O" no sujetos a fiscalización previa se podrán tramitar hasta el 16 de diciembre de 2024.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363702676043203			

Teniendo en cuenta que la petición, por causas vinculadas a la ejecución de las actuaciones, supera el límite temporal establecido por la resolución, resulta adecuado modificar la resolución en el sentido de contemplar la posibilidad de llevar a cabo abonos anticipados. De este modo resultaría posible y adecuado ampliar el plazo de justificación de la subvención hasta el 31 de enero de 2025.

Quinto.- Finalmente, en cuanto a la competencia para decidir el fondo del asunto, el artículo 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, señala que las subvenciones que se concedan por la Administración del Principado de Asturias o sus organismos autónomos con cargo a sus Presupuestos, salvo que tengan carácter nominativo, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad y al procedimiento reglamentariamente determinado. Las Consejerías correspondientes, previamente a la disposición de los créditos, establecerán las normas reguladoras de la concesión.

Su apartado 4 señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Sexto.- La Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, dispone en su artículo sexto, apartado c), que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerar de la prestación de garantías a la Universidad de Oviedo.

Séptimo.- El artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dispone que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Único.- Modificar los resuelvos tercero y cuarto de la resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, de 17 de julio de 2024, por la que se concede a la Universidad de Oviedo (Q-3318001-I) una subvención nominativa por un importe de cien mil euros (100.000 €), con destino a financiar actividades dirigidas a la acreditación como centros de excelencia Severo Ochoa o unidades de excelencia María de Maeztu en la Universidad de Oviedo, que quedan con la siguiente redacción:

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363702676043203			

“Tercero.- El abono de la subvención a la Universidad de Oviedo se realizará mediante un abono anticipado total.

Se exonera a la Universidad de Oviedo de la prestación de garantías.

Cuarto.- El plazo para la justificación de la subvención se extenderá hasta el 31 de enero de 2025, inclusive.

Excepcionalmente, dicho plazo de justificación podrá ser ampliado, a petición motivada del beneficiario, y previa Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

La justificación se realizará mediante la aportación de:

- Copias conformadas de las correspondientes facturas.
- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Certificación de gasto contabilizado realizado a nivel de subconcepto presupuestario, con indicación de la fecha de pago.
- Anexo I de esta resolución debidamente cumplimentado.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.”

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363702676043203			